

ESTADO DE DERECHO Y CONDICIONALIDAD FINANCIERA EN LA UE

María Luz Martínez Alarcón (UCLM)
Octubre, 2023

VAMOS A HABLAR DE...

- **PRIMERO:** Breve introducción sobre el principio de solidaridad y la política de cohesión europea.
- **SEGUNDO:** El empleo de la condicionalidad en la política de cohesión europea.
- **TERCERO:** El contexto y la aparición del debate sobre la aplicación de la condicionalidad financiera al cumplimiento del Estado de Derecho.
- **CUARTO:** El Reglamento sobre un régimen de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión.
- **QUINTO:** Valoración sobre la aplicación de la condicionalidad financiera al cumplimiento del Estado de Derecho.

EJEMPLOS DE CONDICIONALIDAD FINANCIERA EN EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2021-2027

TIPO	EJEMPLOS
CONDICIONES FAVORECEDORAS TEMÁTICAS (16)	<ul style="list-style-type: none">• Plan nacional o regional de banda ancha (FEDER);• marco político estratégico para apoyar la renovación de la eficiencia energética de los edificios residenciales y no residenciales.
CONDICIONES FAVORECEDORAS HORIZONTALES (4)	<ul style="list-style-type: none">• Mecanismos de seguimiento eficaces del mercado de contratación pública, o;• aplicación y ejecución efectiva de la CDFUE.
CONDICIONALIDAD MACROECONÓMICA	<ul style="list-style-type: none">• Suspensión de la totalidad o parte de los compromisos o pagos de uno o varios de los programas de un Estado miembro cuando el Consejo decida que un Estado miembro no ha adoptado medidas eficaces para corregir su déficit excesivo.
CONDICIONALIDAD VINCULADA AL ESTADO DE DERECHO	<ul style="list-style-type: none">• Suspensión de pagos cuando se vulnera el siguiente principio del Estado de Derecho: no hay un control efectivo, por parte de órganos judiciales independientes, de las autoridades que ejecutan el presupuesto de la Unión.

LA UE HA INTENTADO PROTEGER EL ESTADO DE DERECHO, SIN MUCHO ÉXITO, CON SUS:

HERRAMIENTAS POLÍTICAS	Marco del Estado de Derecho
	Mecanismo del Estado de Derecho
	Artículo 7 TUE
HERRAMIENTAS JURISDICCIONALES	Cuestiones prejudiciales
	Recursos por incumplimiento

EL REGLAMENTO SOBRE UN RÉGIMEN GENERAL DE CONDICIONALIDAD PARA LA PROTECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN

- **OBJETO: Protección del presupuesto** de la Unión en caso de vulneración de los principios del Estado de Derecho en los Estados miembros (solo de los que menciona el propio Reglamento).
- **INDICIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DE DERECHO.** Entre otros, **poner en peligro la independencia judicial.**
- **CONDICIONES PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS:** Las medidas previstas se adoptarán cuando se determine que “una vulneración de los principios del Estado de Derecho en un Estado miembro **afecta o amenaza con afectar gravemente la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión** o la protección de los intereses financieros de un **modo suficientemente directo**”.
- **PROCEDIMIENTO:** Las instituciones decisivas en el procedimiento son **la Comisión y el Consejo** de la Unión. La Comisión activa el procedimiento si comprueba que concurren las condiciones anteriores y eleva, si finalmente estima que concurren las razones para ello, la correspondiente propuesta de Decisión de ejecución al Consejo. El Consejo decide sobre la imposición -también sobre el levantamiento- de las medidas adoptando la correspondiente Decisión de ejecución sobre la base de la propuesta realizada por la Comisión (aunque no está vinculado por su contenido) por mayoría cualificada.
- **MEDIDAS:** De limitación de acceso y disfrute de los fondos.

EL TJUE CONFIRMA LA COMPATIBILIDAD DEL REGLAMENTO CON LOS TRATADOS

SE ALEGA...	EL TJUE CONTESTA (febrero de 2022)...
<ul style="list-style-type: none">• Que la UE ha vulnerado el principio de atribución. Al aprobarlo sin base jurídica.	<ul style="list-style-type: none">• El Reglamento se apoya en la base jurídica del artículo 322, apartado primero, letra a) del TFUE.
<ul style="list-style-type: none">• Que el mecanismo pretende esquivar la utilización del artículo 7 TUE.	<ul style="list-style-type: none">• No se puede entender como un procedimiento paralelo al del artículo 7 TUE pues difieren en objeto, ámbito de aplicación y procedimiento.
<ul style="list-style-type: none">• Que vulnera la identidad nacional de los Estados.	<ul style="list-style-type: none">• No vulnera el artículo 4, apartado 2, TUE que obliga a la UE a respetar la identidad nacional de los Estados miembros.
<ul style="list-style-type: none">• Que vulnera el principio de seguridad jurídica.	<ul style="list-style-type: none">• No vulnera el principio de seguridad jurídica pues sus contenidos se expresan con suficiente certeza.

COMPATIBILIDAD DEL REGLAMENTO CON LOS TRATADOS

- Los valores del artículo 2 del TUE expresan “la identidad constitucional europea”, vinculan a los Estados miembros y la UE disfruta de título legítimo para protegerlos.
- **PRIMER PROBLEMA:** El ALCANCE de la protección, pues:
 - Se prevé un procedimiento específico (el del art. 7 TUE) para proteger los valores del art. 2 del TUE sin consideración al principio de atribución.
 - Más allá, solo faculta a las instituciones europeas para intervenir en aquellos ámbitos en los que la UE tiene competencia en virtud del principio de atribución.
 - El problema se ha solucionado al determinar que el bien jurídico protegido es el presupuesto de la UE y que el mecanismo solo se activa cuando existe un “vínculo suficientemente directo” entre la violación de alguno de los principios del Estado de Derecho que menciona el Reglamento y el perjuicio para el presupuesto de la UE.
- **SEGUNDO PROBLEMA:** La afectación de la identidad nacional: El TJUE ha afirmado que corresponde a los Estados miembros determinar cómo configuran su Administración de Justicia. Pero la identidad nacional no puede comprenderse en términos de una deferencia absoluta respecto de cualquier regulación interna del Poder Judicial en el Estado miembros, con independencia de cuál sea su contenido, en particular, atendiendo así ello afecta o no al respeto del principio de independencia.

EFICACIA DEL REGLAMENTO

- **En relación con su nivel de eficacia**, los cambios introducidos en el Reglamento finalmente aprobado, por comparación con la propuesta original de la Comisión, nos muestran algunas mejoras que permiten concluir que el mecanismo puede tener impacto:
 - Más preciso.
 - Más completo (mayor densidad normativa).
 - Ha eliminado en gran medida la discrecionalidad conferida a la Comisión en la propuesta original.
 - Previsiones en materia de plazos para evitar que se prolongue sine die.
 - Regla de la mayoría cualificada para que el Consejo adopta una Decisión de ejecución de medidas (también para que levante dichas medidas).
 - Posibilidad de recuperar los fondos suspendidos si, en el plazo de dos años, adopta medidas correctoras que pueden resultar convincentes para las instituciones europeas.

LA APLICACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD FINANCIERA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO

POLONIA	HUNGRÍA
<p>Está afectando al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia</p>	<ul style="list-style-type: none">• La Comisión ha empleado por vez primera este mecanismo contra Hungría.• Está afectando a los fondos de cohesión propiamente dichos.

MUCHAS GRACIAS
